

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2018-2020.**

**Expte: INF/DE/035/17**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, ha acordado emitir el siguiente informe relativo a los *“Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. Periodo 2018-2020:*

## 1. ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 34 sobre *red de transporte de energía eléctrica*, establece que:

*«2. En todo caso Red Eléctrica de España, S.A., actuará como transportista único desarrollando la actividad en régimen de exclusividad en los términos establecidos en la presente ley.*

*No obstante lo anterior, para la mejor gestión de la red de distribución, se habilita al Ministerio de Industria, Energía y Turismo para autorizar expresa e individualizadamente, previa consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y a la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación, que determinadas instalaciones de transporte secundario, por sus características y funciones, sean titularidad del distribuidor de la zona que se determine. En estos casos, los distribuidores deberán asumir las obligaciones del transportista único relativas a la construcción, maniobra y mantenimiento de tales instalaciones de transporte.*

*...//...*

*4. El titular de la red de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo de cada año, deberá someter sus planes de inversiones anuales y plurianuales a la aprobación del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. El procedimiento de aprobación de dichos planes se establecerá reglamentariamente por el Gobierno e incluirá la previa audiencia de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla interesadas. La empresa transportista deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten aprobados por la Administración General del Estado.*

*En el plan de inversión anual figurarán, como mínimo, los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución, todo ello, de acuerdo a la identificación de las instalaciones recogida en la planificación de la red de transporte. »*

A este respecto el artículo 11 sobre *Planes de inversión y autorización del volumen de inversión* del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, desarrolla los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que:

*«1. El volumen anual de inversión de la red de transporte de energía eléctrica puesto en servicio el año  $n$  con derecho a retribución a cargo del Sistema el año  $n+2$  no podrá superar el 0,065 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para el año  $n$ . Esta cuantía se denominará valor máximo del volumen anual de inversión sujeto a limitación de cantidad.*

*En el volumen anual de inversión sujeto a la limitación de cantidad señalada en el párrafo anterior del presente artículo no se computará el volumen de inversión motivado por interconexiones internacionales con países del mercado interior en los términos previstos en el apartado 11 del presente artículo, si bien estas*

*actuaciones tendrán derecho a retribución en los términos previstos en el presente real decreto.*

*...//...*

*2. El valor del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año  $n+2$  derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año  $n$  recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho año  $n$ , no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el apartado anterior y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año  $n-1$  de la empresa  $i$  y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte. Esta cuantía se denominará  $VPI^n_i$ .*

*...//...*

*4. A los efectos de la determinación de su retribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, los titulares de redes de transporte de energía eléctrica, antes del 1 de mayo del año  $n-1$  deberán solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año  $n$  y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año  $n$  y  $n+2$ . ...//... Estos planes de inversión también deberán ser remitidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Asimismo, las empresas titulares de redes de transporte deberán presentar a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla afectadas el plan de inversiones respecto de las actuaciones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia.*

*En todo caso, las actuaciones incluidas en los planes de inversión anuales y plurianuales deberán:*

- a) Estar recogidas en la planificación de la red de transporte.*
- b) Tener una valoración económica individualizada.*
- c) Contar con una mención en el plan de inversiones que diga si se encuentran o no sujetas a limitación de cantidad señalada en el apartado 1 del presente artículo.*

*5. En el caso de que los planes de inversión incluyesen algún proyecto de instalación catalogada de singular, se deberá aportar además justificación técnica y económica de la necesidad de llevar a cabo ese proyecto.*

*...//..»*

Para poder realizar el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales, con fecha 29 de abril de 2014 la Secretaría de Estado de Energía dictó Resolución por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de transporte de energía eléctrica. En los Anexos de la citada Resolución se indican los contenidos mínimos que

deben incluir los citados planes de inversión, tanto anual como plurianual, estableciéndose unos cuadros de información general y otros cuadros de detalle.

Con fecha 27 de abril de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (FENOSA)

Con fecha 4 de julio de 2017 tuvo entrada en el registro de esta Comisión los planes de inversión tanto anual como plurianuales presentados por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE).

Ambas son las únicas empresas titulares de instalaciones de transporte que han remitido dicha información.

El 31 de julio de 2017 se recibió en la CNMC la *“Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017”* junto con la Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) para que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7, 5.3 y en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, se emitiese informe con carácter urgente. Dichos documentos fueron remitidos para alegaciones a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad el mismo día 31 de julio de 2017.

Con fecha 5 de octubre de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó el informe denominado *“Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017”*, con el que se da efectivo cumplimiento al informe preceptivo por parte de la CNMC de dicha propuesta de Orden y mediante el que se establece la mejor propuesta revisada de retribución para el sector del transporte de energía eléctrica hasta la publicación de la Orden del MINETAD que así lo establezca.

Dicha retribución es la que se ha considerado para cada una de las empresas, a la hora de determinar el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año  $n+2$ , derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año  $n$  recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho año  $n$  ( $VPI_n$ ).

## **2. CONSIDERACIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los planes remitidos por REE se han elaborado bajo la premisa de que se aprobarían las modificaciones remitidas por REE a la SEE, el 27 de febrero y el 2 de marzo de 2017 a las propuestas de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de autorización de cuantía máxima para los planes de inversión para los años 2016 y 2017 de REE. Dichas modificaciones no se han

visto refrendadas en su totalidad en las respectivas Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía que finalmente han sido aprobadas, lo que supone que el plan de inversión para el periodo 2018-2020, objeto del presente informe, podría sufrir a futuro correcciones y/o modificaciones sobre la propuesta remitida.

También, es preciso señalar que el plan de inversión remitido tienen como propósito, según expresa REE en su memoria justificativa, el adelanto de algunas fechas de puesta en servicio de instalaciones que figuran en la planificación, así como modificaciones en las características técnicas de otras instalaciones. En caso de no ser factible dichas correcciones y/o modificaciones, las valoraciones económicas podrían verse desplazadas de ejercicio y/o modificadas en cuantía.

Por último, se parte de la premisa de que en 2017 se obtengan las autorizaciones administrativas de construcción de la gran mayoría de instalaciones en tramitación, la mayoría en el primer semestre. Los retrasos que se produzcan podrían modificar las previsiones de puestas en servicio que se incluyen en la información facilitada.

**SEGUNDA.-** Tal y como establece el artículo 11.5 del Real Decreto 1047/2013, las empresas titulares de las redes de transporte de energía eléctrica deben remitir en formato electrónico los planes de inversión junto con la solicitud de aprobación, en los que figuren los datos de los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la Planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución.

Al respecto, REE no ha incluido en la remisión electrónica de información, una relación entre los proyectos de REE y las instalaciones en ellos referidos, lo que dificulta el seguimiento y contraste entre dichos planes de inversión y los incluidos en la Planificación vigente.

**TERCERA.-** El artículo 12 del Real Decreto 1047/2013 establece que las empresas transportistas deberán presentar ante la CNMC con carácter anual antes del 1 de junio del año n-1, un informe en el que se acredite el grado de cumplimiento del plan de inversión ejecutado en el año n-2, todo ello, con la finalidad de que la CNMC pueda llevar a cabo el control de ejecución de los citados planes de inversión.

Dicho informe debe recoger las causas por las que las instalaciones contempladas en los planes de inversión presentados no se hayan puesto en servicio, así como aquellas instalaciones en las que se esté incurriendo en retrasos significativos. De igual forma, deberá justificarse la inclusión de nuevas instalaciones que, no estando recogidas en dichos planes de inversión, se hayan llevado a cabo previa autorización de la Secretaría de Estado de Energía.

A fecha de emisión del presente informe no se tiene constancia de que se haya remitido dicho informe de control de ejecución sobre las instalaciones efectivamente puestas en servicio en 2016.

Adicionalmente, el referido artículo 12 establece, en su apartado 2, las medidas de incentivación del grado de cumplimiento de dichos planes de inversión, en los que tanto las subinversiones como las sobreinversiones tienen penalizaciones. Así pues, una subinversión superior al 25% del límite establecido durante tres años consecutivos deriva en una reducción del 10% de límite máximo admisible para los planes de inversión del periodo siguiente. Por otro lado, las sobreinversiones tienen distintos grados de desincentivación, yendo desde afecciones mínimas en los límites máximos de inversión de los planes de inversión hasta limitaciones en la retribución correspondiente de dichas instalaciones en la retribución correspondiente al año en curso.

A fecha de emisión del presente informe, se están desarrollando los trabajos de obtención de la propuesta de retribución para el ejercicio 2018 sobre las instalaciones que hayan entrado en servicio en el año 2016. Por ello, la evaluación del grado de cumplimiento de las inversiones realizadas en dicho ejercicio en relación a los planes de inversión aprobados para dicho ejercicio 2016 todavía no han podido establecerse, ni se ha podido comprobar fehacientemente si algunos de los supuestos de incentivación, positiva o negativa según corresponda, serían de aplicación en estos planes que se informan, con la consiguiente modificación de los límites máximos de inversión barajados en el presente informe.

Por todo lo anterior, los análisis que se desarrollan en el siguiente apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente informe se realizan a falta de esa última comprobación del grado de cumplimiento. Dicha evaluación será remitida junto con el informe de propuesta retributiva del sector del transporte de electricidad del año 2018 si así fuera necesario.

### **3. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN SUJETO A LIMITACIÓN.**

Antes del 1 de mayo de 2017 las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica debían solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año 2018 y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año 2018 y 2020.

A tal efecto, debían remitir los planes de inversión en formato electrónico, además de a la Secretaría de Estado de Energía, a la CNMC. Dichos planes de inversión debían ir acompañados de una solicitud a la Secretaría de Estado para su aprobación y de la justificación técnica y económica en el caso de las inversiones singulares.

De igual forma, el detalle de la información relativa a los planes de inversión debe contener, al menos, los datos relativos a los proyectos claramente identificados con las actuaciones recogidas en la planificación, sus principales características técnicas, los parámetros necesarios para el cálculo de su retribución, los presupuestos y el calendario de ejecución.

El contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual, por parte de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, se establecen en la citada Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía.

A este respecto, las empresas deben aportar una valoración de su volumen de inversión previsto, conforme a lo recogido en el artículo 11.11 del Real Decreto 1047/2013, y ésta debe tener en cuenta el volumen de inversión asociado a activos cedidos y financiados por terceros, que se prevean percibir de acuerdo al Plan. De la misma forma, deben consignarse y explicitarse las inversiones asociadas a las conexiones internacionales, así como las de las instalaciones recogidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 1047/2013, que deberán valorarse conforme a lo recogido en los artículos 17.4 y 18.3, respectivamente.

Con fecha 11 de diciembre de 2015 se aprobó la *Orden IET/2659/2015, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.*

En lo que se refiere al PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2018, 2019 y 2020 se han obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020 publicado el 3 de mayo de 2017.

**Tabla 1**

<b>Variación anual (%)</b>				
<b>2016 (A)</b>	<b>2017 (F)</b>	<b>2018 (F)</b>	<b>2019 (F)</b>	<b>2020 (F)</b>
3,6%	4,20%	4,10%	4,20%	4,20%
<b>PIB Nominal (Miles de millones de euros)</b>				
<b>2016 (A)</b>	<b>2017 (F)</b>	<b>2018 (F)</b>	<b>2019 (F)</b>	<b>2020 (F)</b>
1113,9	1.160,7	1.208,3	1.259,0	1.311,9

(A) Avance. (F) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2017-2020, Ministerio de Economía y Competitividad

Tal y como se establece en la disposición adicional segunda sobre *Particularidades del primer periodo regulatorio* del Real Decreto 1047/2013, la tasa de retribución financiera en el primer periodo regulatorio será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que es del 6,5033%.

A partir de dicha tasa de retribución financiera y según lo establecido en el artículo 8.3 del Real Decreto 1047/2013, que establece que, en ningún caso, la propuesta de variación de la tasa de retribución financiera empleada en dos años consecutivos podrá ser superior en valor absoluto a 50 puntos, dado que en las

previsiones se apunta a una reducción de dicha tasa, se ha considerado que, en 2020, la tasa de retribución financiera del activo de transporte con derecho a retribución a cargo del Sistema eléctrico será de 6,0033%. Teniendo en cuenta lo expuesto se obtiene que:

**Tabla 2**

<b>Factor de Retardo retributivo de la inversión</b>					
<b>2018</b>		<b>2019</b>		<b>2020</b>	
<b>TRF APS</b>	<b>FRRIn<sup>j</sup></b>	<b>TRF APS</b>	<b>FRRIn<sup>j</sup></b>	<b>TRF APS</b>	<b>FRRIn<sup>j</sup></b>
6,5033%	1,09911870	6,5033%	1,09911870	6,0033%	1,09138775

Es preciso señalar que, con carácter general, la información contenida en los planes de inversión anual 2018 y plurianual 2018-2020 estaría adaptada a lo establecido en la Resolución de 29 de abril de 2014, no siendo las tipologías establecidas para las infraestructuras de transporte las que se definen en la Orden IET/2659/2015. No obstante, en el caso de los planes de inversión presentados por REE, dichos planes disponen de un anexo en la documentación adjunta en la que sí se relaciona dichas tipologías constructivas.

De igual forma, la valoración de las ayudas, cesiones y financiaciones se ha calculado con la estimación disponible remitida por los propietarios de dichas instalaciones de transporte. Tal y como establece el Real Decreto 1047/2013 en su artículo 11, el volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema para los años 2020, 2021 y 2022, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio en los años 2018, 2019 y 2020, recogido en el plan de inversión de la empresa transportista para dicho periodo, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa en cuestión y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de transporte.

Al respecto, dado que, en el momento de emitir el presente informe, todavía no se conoce de manera firme la retribución para el ejercicio 2017, se ha optado por utilizar la propuesta de retribución establecida en el informe aprobado por el 5 de octubre de 2017 por la Sala de supervisión regulatoria de la CNMC<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> “Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 5 de octubre de 2017.

En la siguiente tabla se muestra la citada propuesta de retribución para 2017<sup>2</sup> correspondiente a las empresas titulares de instalaciones de transporte, sin incluir la retribución asociada a incentivos de disponibilidad:

Tabla 3

Retribución Actividad de Transporte 2017	
Empresa	Retribución Sin Incentivos (€)
Red Eléctrica de España, S.A	1.636.371.169
Unión Fenosa Distribución, S.A	27.116.084
Vall de Sóller Energía, S.L.U	652.578
<b>Total</b>	<b>1.664.139.831</b>

De esta manera, a partir de dichos importes retributivos se calculan los porcentajes de representación sectorial para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

Tabla 4

Retribución Actividad de Transporte 2017		
Empresa	Retrib Sin Incentivos (€)	% Sectorial
Red Eléctrica de España, S.A	1.636.371.169	98,3314%
Unión Fenosa Distribución, S.A	27.116.084	1,6294%
Vall de Sóller Energía, S.L.U	652.578	0,0392%

En el ANEXO 1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas propietarias de instalaciones de transporte.

La determinación del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema en el año  $n+2$  que cada empresa  $i$  prevé poner en servicio en el año  $n$ , ( $VPI_n^i$ ) se establece en el apartado 11 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, y tiene la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left( \sum_{\forall j \text{ no sing de } i} VI_n^{j, \text{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \text{ sing de } i} VI_n^{j, \text{sing-proy}} + \sum_{\forall j \text{ esp de } i} VI_n^{j, \text{esp}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i - \sum_{\forall j \text{ de } i} IInt_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Siendo:

<sup>2</sup> "Acuerdo por el que se emite informe sobre la propuesta de orden por la que se establece la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el año 2017", aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC el 5 de octubre de 2017.

1.  $\sum_{j \text{ no sing de } i} VI_n^{j, \text{valores unitarios}}$ : Volumen de inversiones de instalaciones no singulares cuya valoración se hace conforme a los valores unitarios de referencia de inversión.
2.  $\sum_{j \text{ sing de } i} VI_n^{j, \text{sing-proy}}$ : Volumen de inversión de instalaciones singulares que se valoran con forme a lo previsto en los proyectos de ejecución de las mismas.
3.  $\sum_{j \text{ esp de } i} VI_n^{j, \text{esp}}$ : Instalaciones que provengan de situaciones especiales recogidas en los artículo 17 y 18 del Real Decreto 1047/2013, para los que se considerarán los valores de los volúmenes de inversión y las fechas de obtención de la autorización de explotación contempladas en los artículo 17.4 y 18.3 respectivamente del mentado Real Decreto 1047/2013.
4.  $\sum_{j \text{ de } i} CyF$ : Volumen de inversión total de las cesiones de instalaciones e inversiones financiadas por terceros que se prevean percibir.
5.  $AY_n^i$ : valores de las ayudas públicas percibidas por la empresa i. en el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.
6.  $\sum_{j \text{ de } i} Int_n^i$ : Es la suma del valor del volumen de inversión de las interconexiones internacionales con países del mercado interior que la empresa prevé poner en servicio el año n.
7.  $FRRI_n^i$ : Factor de retardo retributivo de la inversión que se calcula de acuerdo a la formulación recogida en el artículo 10 del Real Decreto 1047/2013.

El análisis realizado se centra en evaluar las distintas actuaciones incluidas dentro de dichas partidas así como en definir la cuantificación de las mismas conforme a lo dispuesto en el *Capítulo IV del Real Decreto 1047/2013 sobre "Planes de Inversión"*.

Finalmente, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 11.6 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

### **3.1. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2018-2020 de RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Red Eléctrica de España, S.A., ha presentado unos planes de inversión que valora en un volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI), para la totalidad del periodo 2018-2020, de

2.157.723.584 euros con un desglose, en lo que se refiere al estado de avance del proyecto, como el que se recoge a continuación :

Tabla 5

Estado proyecto	Año Puesta en Servicio			
	2018	2019	2020	Total general
En definición	14.110.246	101.927.337	232.237.831	348.275.414
En tramitación	220.000.729	314.575.102	398.925.771	933.501.602
Autorizado/En Construcción	333.374.139	237.534.798	103.852.113	674.761.050
Despachos	64.089.000	70.537.000	66.559.518	201.185.518
<b>Total general VPI(€)</b>	<b>631.574.114</b>	<b>724.574.237</b>	<b>801.575.233</b>	<b>2.157.723.584</b>

Dentro de las actuaciones recogidas en el plan de inversiones objeto de análisis, REE no incluye ninguna inversión a las que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto 1073/2015, encaminadas a incrementar la vida residual de las instalaciones de transporte que han obtenido autorización de explotación antes de 1998 por ejecución de planes de renovación y mejora ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2018.

Sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el periodo 2018-2020.

### 3.1.1. Instalaciones singulares

Los planes de inversión previstos por REE incluyen una serie de **proyectos de instalaciones singulares**:

8. El “Desfasador 220 kV de la SE Begues”
9. Nuevo cable submarino “Playa Blanca-La Oliva” 132 kV entre las islas de Lanzarote y Fuerteventura.
10. Los incrementos de capacidad del DC Pont-Pobla-Isona 220 kV
11. Los incrementos de capacidad de la línea Compostilla-Montearenas 220 kV.

En lo que se refiere al “*Desfasador 220 de la SE Begues*”, con fecha prevista de puesta en servicio en el plan de inversiones en 2018<sup>3</sup>, es preciso señalar que todavía no ha solicitado el reconocimiento de singularidad. La única referencia económica de contraste se recoge en la *Tabla 3.76. “Listado de proyectos singulares incluidos en la Planificación 2015-2020”* del documento de planificación vigente, en el que se cifra dicha actuación en 12 millones de euros, importe de inversión coincidente con el declarado como previsto para dicha actuación.

<sup>3</sup> El desfasador de Begues 220 kV está recogido en la Planificación vigente con una puesta en servicio en 2017.

En lo que respecta al enlace submarino entre las islas de Lanzarote y Fuerteventura, con fecha prevista de puesta en servicio en 2019 y fecha de reconocimiento de singularidad de 22 de septiembre de 2015, presenta un volumen de inversión previsto de 29,2 millones de euros, también coincidente con el estimado en la Resolución de singularidad.

En lo que se refiere a los incrementos de capacidad señalados, es preciso poner de manifiesto que, si bien es cierto que la Planificación vigente recoge dichas instalaciones dentro de la mentada *Tabla 3.76. "Listado de proyectos singulares incluidos en la Planificación 2015-2020"*, y les otorga el carácter de singularidad, concurre la circunstancia de que dicha planificación vigente se estableció clasificando las instalaciones tipo y los estándares conforme a la *Orden ITC/368/2011*, de 21 de febrero.

Sin embargo, actualmente las instalaciones tipo se encuentran fijadas por la *Orden IET/2659/2015*, de 11 de diciembre. Dicha Orden tiene su base en la *Propuesta de valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte de energía eléctrica*, aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de fecha 12 de junio de 2014. En dicha propuesta de la CNMC, en el *apartado 5.3.2. Información de repotenciaciones líneas aéreas 220 kV*, el análisis incluyó los incrementos de capacidad de líneas aéreas 220 kV por sustitución de conductor por uno de alta temperatura, lo que vendría a poner de manifiesto que, dentro de las instalaciones tipo, sí estarían englobadas las tipologías de dichas actuaciones, no debiendo dárseles consideración de singular sólo porque se realicen con conductores de alta temperatura.

Por ello, estando vigente la *Orden IET/2659/2015*, de 11 de diciembre, la singularidad de dichas actuaciones podría no ser tal, debiéndose realizar un análisis exhaustivo de las mismas, máxime cuando en el artículo 19 del Real Decreto 1047/2013 se establece que:

*«...//...Tampoco tendrán carácter singular aquellas instalaciones cuyos costes hayan sido considerados en el cálculo de los valores unitarios de referencia de inversión o de operación y mantenimiento. //...»*

Atendiendo a los valores estándar de los incrementos de capacidad de las líneas aéreas tendremos que el volumen de inversión de dichas actuaciones sería tal que:

- a) Para el doble circuito La Pobra- Pont de Suert 220 kV:

**Tabla 6**

Nombre proyecto	Código proyecto
L/ La Pobra-Pont de Suert 220 kV (A.C.)	J-0201-L0549

Código instalación	Uds. <sup>4</sup>	Vol Inv Previsto (€)	Vol Inv CCUU (€)	Inc. Inversión Singular vs CCUU
015-00273-LI	13.261,80	5.082.034	2.572.789	1,98
015-11509-LI	13.261,80	5.082.034	2.572.789	1,98

b) Para el doble circuito La Pobla- Isona 220 kV:

Tabla 7

Nombre proyecto			Código proyecto	
L/ La Pobla-Isona 220 kV (A.C.)			J-0201-L6182	
Código instalación	Uds. <sup>5</sup>	Vol Inv Previsto (€)	Vol Inv CCUU (€)	Inc Inversión Singular vs CCUU
015-00644-LI	4.620,00	1.187.231	896.280	1,32
015-11510-LI	4.620,00	1.187.231	896.280	1,32

c) Para el doble circuito Compostilla-Montearenas 220 kV:

Tabla 8

Nombre proyecto			Código proyecto	
L/ Compostilla-Montearenas 220 kV (A.C.)			J-0206-L0521-1	
Código instalación	Uds. <sup>6</sup>	Vol Inv Previsto (€)	Vol Inv CCUU (€)	Inc Inversión Singular vs CCUU
015-04162-LI	5.616,30	6.100.000	1.089.562	5,60

Es decir, en el caso del aumento de capacidad en 220 kV del DC *La Pobla- Pont de Suert*, el volumen de inversión previsto en su consideración Singular supone casi el doble (1,98 veces) que si se valorase dicho incremento de capacidad según los valores de referencia vigentes establecidos en la *Orden IET/2659/2015*, de 11 de diciembre. De igual manera en el caso de incremento de capacidad en 220 kV del DC *La Pobla-Isona* dicho incremento sería de 1,32 veces, mientras que en el caso del DC *Compostilla-Montearenas 220 kV* dicho incremento supondría 5,60 veces más que su consideración según estándares vigentes.

En lo que se refiere a éste último, incremento de capacidad del DC *Compostilla-Montearenas 220 kV*, adicionalmente acontece que el volumen de inversión previsto en los Planes de Inversión es al mismo tiempo muy superior al que se considera en la referida *Tabla 3.76.*<sup>7</sup> del documento de Planificación vigente. Así, mientras en el desarrollo de la planificación dicha actuación singular se recogió

<sup>4</sup> Unidades: MVA \* km \* Nº Circuitos

<sup>5</sup> Unidades: MVA \* km \* Nº Circuitos

<sup>6</sup> Unidades: MVA \* km \* Nº Circuitos

<sup>7</sup> Tabla 3.76. "Listado de proyectos singulares incluidos en la Planificación 2015-2020"

con una inversión previsible de 0,5 millones de euros, en el plan de inversiones de REE se prevé una inversión de 6,1 millones de euros, lo que supera con creces las previsiones establecidas.

Por último, en lo que se refiere a las inversiones catalogadas como singulares dentro de los planes de inversión, el Real Decreto 1047/2013, en el apartado 5 del artículo 11 establece que:

*«5. En el caso de que los planes de inversión incluyesen algún proyecto de instalación catalogada de singular, se deberá aportar además justificación técnica y económica de la necesidad de llevar a cabo ese proyecto.»*

Sin embargo, en los planes de inversión para el periodo 2018-2020 de la empresa Red Eléctrica de España, S.A., no se incluye dicha justificación ni información complementaria suficiente que permita evaluar con todas las garantías la razonabilidad de dichas actuaciones.

Por todo lo anterior, en ausencia de una mejor información justificativa, y teniendo en cuenta que no se ha tramitado todavía la solicitud de reconocimiento de singularidad en la que se incluirá justificación técnica y económica de la necesidad de llevar a cabo dichas instalaciones, los incrementos de capacidad de los dobles circuitos 220 kV: “Pont-Pobla-Isona” y de “la línea Compostilla-Montearenas”, han sido considerados con unos volúmenes de inversión resultantes de su valoración conforme a los estándares de referencia de inversión de la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre.

### 3.1.2. Inversiones especiales, VI<sup>esp</sup>

En este plan se incluyen una serie de **inversiones especiales, VI<sup>esp</sup>**, que han de ser valoradas según los artículos 17.4 y 18.3 del Real Decreto 1047/2013, habiéndose cuantificado sus volúmenes de inversión, conforme expone Red Eléctrica de España, S.A. en su memoria justificativa, en el valor neto de las mismas en el año previsto de “adquisición”. Sobre estas cabe señalar:

**a) En lo que se refiere a las primeras, incorporaciones de instalaciones existentes en la red de transporte valoradas según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto**

Los proyectos incluidos dentro del plan de inversiones en esta clasificación vienen a ser:

Tabla 9

Cod. Proy	Denominación	Año “adquisición”	Vol. INV (€)
J-0339-L2219	L/ Mezquita-Valdeconejos 220 kV	2018	3.313.456
J-0339-L6155	L/ Valdeconejos-Escucha 220 kV	2018	993.536
J-0339-S0343	SE/ Valdeconejos 220 kV	2018	1.073.223
<b>TOTAL</b>			<b>5.380.215</b>

Es preciso señalar que las adquisiciones reflejadas en la Tabla 9 ya estaban incluidas dentro de las actuaciones del plan de inversiones de Red Eléctrica de España, S.A. en el periodo 2017-2019, con fecha de entrada en servicio 2017 y, por lo tanto, formaban parte del límite aprobado por la Secretaría de Estado de Energía para el año 2017<sup>8</sup>. Por ello, deberá revisarse dicha cuantía máxima aprobada en lo que a dichas instalaciones se refiere, dado que las mismas pasan a retrasarse.

Por otro lado, además se ha producido una modificación de las instalaciones que componen dicha adquisición, ya que, si bien en el plan de inversiones presentado y aprobado para el periodo 2017-2019, se incluía también la actuación con código de instalación: 015-00454-LI y descripción: "Península 220 Línea DC sx >=10 km Segundo circuito", en el que se presenta ahora, para el periodo 2018-2020, no se considera dentro del mentado proyecto. En la siguiente tabla se relacionan las actuaciones incluidas dentro de dichas adquisiciones en los referidos planes de inversión, según el periodo que se considere:

Tabla 10

Planes de Inversión Periodo 2017-2019			
Cod. Proy	Denominación	Año adquisición	Vol. INV Adquisición (€)
J-0339-L2219	L/ Mezquita-Valdeconejos 220 kV	2017	4.505.079
Cod. Instalación-Adquirida	Descripción Inst.	Uds.	Vol Inv Actuación (€)
015-00454-LI	Península 220 Línea DC sx >=10 km Segundo circuito	8,8 km	1.191.482
015-09260-LI	Península 220 Línea DC sx >=10 km	2,8 km	868.644
015-09261-LI	Península 220 Línea DC sx >=10 km Primer circuito	8,8 km	930.634

Y en el periodo siguiente:

Tabla 11

Planes de Inversión Periodo 2018-2020			
Cod. Proy	Denominación	Año adquisición	Vol. INV Adquisición (€)
J-0339-L2219	L/ Mezquita-Valdeconejos 220 kV	2018	3.313.456
Cod. Instalación-Adquirida	Descripción Inst.	Uds.	Vol Inv Actuación Adquirida(€)
015-09260-LI	Península 220 Línea DC sx >=10 km	2,75 km	930.594

<sup>8</sup> Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del Plan de Inversión Anual para el año 2017 de instalaciones de transporte de energía eléctrica a Red Eléctrica de España, S.A.

015-09261-LI	Península 220 Línea DC sx >=10 km Primer circuito	8,802 km	2.382.862
--------------	--	----------	-----------

Adicionalmente el proyecto de la línea aérea, doble circuito, 220 kV Mezquita-Valdeconejos 220 kV, con código de proyecto: *J-0339-L2219*, también incluye una serie de inversiones además de la adquisición. Dentro de dichas inversiones adicionales, en lo que se refiere a la actuación con código de instalación número de *015-07100-LI* y descripción: “*Península 220 Línea DC dx <10*”, se ha producido un incremento en la inversión, ya que la longitud de dicho tramo aéreo ha pasado de 0,5 km a 1,141 km. Esto motiva que dicha actuación vea incrementado el volumen de inversión previsto pasando de 868.644 euros a 1.137.352 euros. Al igual que ocurre en el caso de las instalaciones singulares, no se ofrece mayor detalle explicativo que justifique el retraso o modificación en las características de dichas instalaciones dentro del proyecto “Mezquita-Valdeconejos 220 kV”.

Con todo, conviene recordar que las adquisiciones de activos existentes y su incorporación a la red de transporte deberán solicitarse a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) que, previo informe preceptivo de la CNMC, resolverá, en su caso, si dicha instalación debe ser incorporada al Sistema, así como el valor a reconocer a dichas instalaciones. Por ello, la valoración y análisis establecidos para las instalaciones recogidas en la Tabla 9 se hacen a partir de la mejor información disponible, la remitida por REE, sin que ello pueda presuponer o condicionar el sentido y alcance de informes futuros a emitir por la CNMC a este respecto.

**b) En lo que se refiere al adelanto de inversiones a solicitud de un generador o un consumidor a las que se hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013**

Los planes de inversión no son en sí mismos elementos con rango normativo suficiente para modificar la planificación vigente; para ello la normativa establece los mecanismos adecuados: “*Programa anual de instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica*”<sup>9</sup>.

La planificación eléctrica puede modificarse con carácter excepcional por acuerdo del Consejo de Ministros, previo trámite de audiencia e informes preceptivos de la CNMC y de las Autoridades autonómicas competentes, por razones excepcionales, según se recoge en el artículo 4.4. de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

<sup>9</sup> Artículo 10 del *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*.

De igual forma, el mentado artículo 4.4 de la Ley del Sector Eléctrico expone que, a propuesta del Operador del Sistema, previo informe de la CNMC, se podrán aprobar adaptaciones de carácter técnico necesarias para la realización de los planes de desarrollo incluidos en la planificación eléctrica y que las mismas serán ratificadas por Orden Ministerial.

Los planes de inversión propuestos por una empresa propietaria de redes de transporte no satisfacen ninguna de las premisas expuestas y adolecen de falta de trámite de audiencia previo a su aprobación, necesario para no menoscabar los intereses de otros agentes y garantizar el trato igualitario y equitativo, así como para garantizar los principios de transparencia y mínimo coste para el conjunto del Sistema.

El plan de inversiones presentado por Red Eléctrica de España, S.A., relaciona una serie de instalaciones que se han visto incluidas en tres expedientes de adelanto de inversiones tramitados por la CNMC. En las tablas: Tabla 12, Tabla 13 y Tabla 14, se relacionan los proyectos, las instalaciones incluidas en los mismos, así como la referencia de informe de la CNMC en el que fueron evaluados dichos adelantos.

A diferencia de los adelantos de inversiones recogidos en los próximos apartados 3.1.5, y 3.1.6, los adelantos a los que se hace referencia en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, y que en los planes de inversión deben evaluarse en la categoría de Inversiones especiales, no pueden ser asumidos por el Sistema, al no deberse a circunstancias propias de la ejecución y desarrollo de las redes de transporte, sino al interés particular de los solicitantes del adelanto de la puesta en marcha de las instalaciones al obtener un beneficio del mismo. El Sistema no debe soportar gastos que no le son propios ya que, como establece el artículo 18.3 del Real Decreto 1047/2013, será el solicitante del adelanto el que se haga cargo de la retribución correspondiente a dichas instalaciones durante el periodo del adelanto, sin que se le retribuya al transportista cantidad alguna hasta el ejercicio  $n+2$ , siendo  $n$  la fecha en que dicha instalación se encontraba planificada en la planificación vigente o en el programa anual que la hubiese modificado.

Los adelantos de instalaciones a solicitud de agentes interesados son informados preceptivamente por la CNMC, y en dichos informes se resuelve autorizar dichos adelantos estableciendo que la cuantía de la inversión y la operación y mantenimiento de la misma correrán a cargo del solicitante. Es más, en los informes que el propio gestor de la red de transporte emite con motivo de dichos adelantos de instalaciones hace mención a la obligación del solicitante de hacerse cargo de la correspondiente retribución según lo recogido en el referido artículo 18 del Real Decreto 1047/2013.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se considera que, en los casos en los que una infraestructura haya sido tramitada como adelanto de inversiones a instancias de agentes interesados, y siempre que no medie una Orden Ministerial o Programa anual de instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica en

el que se haya reconocido dicho adelanto, no se deberán incluir dichas inversiones con cargo al Sistema, ni deberá el transportista adoptarlas como propias e incluirlas como inversiones que vayan a serle retribuidas directamente antes de lo que se había establecido en la Planificación eléctrica vigente.

En concreto y en relación a:

- a) Las inversiones adelantadas asociadas a la entrada anticipada de la SE Porís 220 kV, que serían:

Tabla 12

Planes de Inversión Periodo 2018-2020- Adelanto de Inversiones				
Expediente INF/DE/144/16- Adelanto Inversiones SE "EL PORÍS" 220 kV (TENERIFE) <sup>10</sup>				
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-L4209	E/S Poris L/Bue. Aires-Granadilla 220 kV	2018	2019	9.387.847
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10066-LI	TF y GC 220 Línea DC dx <10 km	6.902.444		8,12 km
015-11147-LI	TF y GC 220 Cable DC Cu 2.000 mm <sup>2</sup> <2,2 km	2.485.404		0,2 km
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-S4725	SE/ El Poris 66/220 kV	2018	2019	11.917.053
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10232-SB	TF y GC 220 GIS Edificio	9.866.276		7 <sup>11</sup>
015-10453-SB	TF y GC 220 GIS Edif. Reserva sin equipar	2.050.776		3 <sup>12</sup>

- b) Las inversiones adelantadas asociadas a la entrada anticipada de la SE de Porís 66 kV, que serían:

<sup>10</sup> Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 6 de octubre de 2016 bajo el título: "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM la sobre petición de Disa DUNA S.L. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica en la Subestación de "El Porís" 220 kV (Tenerife)."

<sup>11</sup> Posiciones equipadas

<sup>12</sup> Posiciones de reserva sin equipar

Tabla 13

Planes de Inversión Periodo 2018-2020- Adelanto de Inversiones				
Expediente INF/DE/143/16- Adelanto Inversiones SE "EL PORÍS" 66 kV (TENERIFE) <sup>13</sup>				
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-S4725	SE/ El Poris 66/220 kV	2018	2019	9.387.847
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10231-SB	TF y GC 66 GIS	6.747.831		9 <sup>1415</sup>
015-10454-SB	TF y GC 66 GIS Reserva sin equipar	722.768		2 <sup>1617</sup>
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-L4725	L/ Arico II-El Poris 66 kV	2018	2019	1.587.720
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10248-LI	TF y GC 66 Cable DC Al 1.000 mm <sup>2</sup> <2,2 km	909.779		0,21 km

c) Las inversiones adelantadas asociadas a la entrada anticipada de la SE Jares 132 kV, que serían:

Tabla 14

**Planes de Inversión Periodo 2018-2020- Adelanto de Inversiones**

<sup>13</sup> Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 6 de octubre de 2016 bajo el título: "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de Sistemas Energéticos Islas Canarias, S.L.U. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica en la Subestación de "El Porís" 66 kV (Tenerife)."

<sup>14</sup> En los planes de inversión presentados por REE para el periodo 2018-2020 bajo esta actuación se recogen un total de 10 posiciones. En la tabla sólo le se han consignado las que se establecían como adelanto en el informe de la CNMC INF/DE/143/16.

<sup>15</sup> Posiciones equipadas

<sup>16</sup> En los planes de inversión presentados por REE para el periodo 2018-2020 bajo esta actuación se recogen un total de 3 posiciones. En la tabla sólo le se han consignado las que se establecían como adelanto en el informe de la CNMC INF/DE/143/16.

<sup>17</sup> Posiciones de reserva sin equipar

Expediente INF/DE/002/17- Adelanto Inversiones SE "JARES" 132 kV (FUERTEVENTURA) <sup>18</sup>				
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-0948-L4781	E/S Jares L/ G.Tarajal-M. Blancas 132 kV	2018	2019	2.406.599
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-07821-LI	Arch. Canario 132 Cable DC Al 1.200 mm2 <2,2 km	1.317.531		0,155 km <sup>19</sup>
015-07822-LI	Arch. Canario 132 Línea DC sx <10 km	1.089.068		0,27 km <sup>20</sup>
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-0948-S4781	SE/ Jares 132 kV	2018	2019	5.056.226
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-07860-SB	Arch. Canario 132 GIS Reserva sin equipar	1.420.614		3 <sup>21</sup>
015-07861-SB	Arch. Canario 132 GIS	3.635.612		4 <sup>22</sup>

Cabe decir que las instalaciones adelantadas recogidas en las tablas (Tabla 12, Tabla 13, Tabla 14), si bien en el plan de inversión aparecen como inversiones a considerar desde el ejercicio 2018, según lo dispuesto en el referido artículo 18.3 del Real Decreto 1047/2013, dichas actuaciones no pasarían a ser reconocidas a REE hasta el ejercicio en que estuvieran planificadas, siendo sufragadas por el solicitante durante el periodo adelantado. Por todo ello, en lo que se refiere a la

<sup>18</sup> Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 19 de julio de 2017 bajo el título: "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de Sistemas Energéticos Fuerteventura, S.A.U. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica en la Subestación de "Jares" 132 kV en Fuerteventura (Provincia de las Palmas)."

<sup>19</sup> El INF/DE/002/17 en el que se autoriza el adelanto de inversiones la actuación referida está consignada con una longitud de 0,5 km. La que se recoge en la tabla sería la que se encuentra declarada en los planes de inversión para el periodo 2018-2020 de REE y que es la que se ha considerado en el presente análisis

<sup>20</sup> El INF/DE/002/17 en el que se autoriza el adelanto de inversiones la actuación referida está consignada con una longitud de 1,5 km. La que se recoge en la tabla sería la que se encuentra declarada en los planes de inversión para el periodo 2018-2020 de REE y que es la que se ha considerado en el presente análisis.

<sup>21</sup> Posiciones de reserva sin equipar

<sup>22</sup> Posiciones equipadas

fecha de puesta en servicio se mantendrá la recogida en la planificación, 2019, de forma que entran a formar parte del cálculo del VPI para dicho ejercicio 2019.

En lo que respecta a las posiciones adicionales de la SE “El Porís” 66 kV, que se incluyen en el plan de inversiones de REE y que no constan en el informe del adelanto de inversiones (1 posición GIS 66 kV equipada y 1 posición GIS 66 kV de reserva sin equipar), así como los dos transformadores 220/66 kV en la SE “El Porís 220 kV”, entendiéndose que dichas actuaciones resultan necesarias para el funcionamiento de ambos proyectos y deben tener un tratamiento equivalente a las instalaciones reflejadas en las tablas: Tabla 12, Tabla 13, Tabla 14, serán consideradas con puesta en servicio en 2019, de cara a la retribución efectiva de las mismas, conforme a lo establecido en el referido apartado 3 del artículo 18 del Real Decreto 1047/2013.

A continuación se aportan los detalles correspondientes a las reeferidas instalaciones; 1 posición GIS 66 kV equipada y 1 posición GIS 66 kV de reserva sin equipar en la Se “El Porís 66 kV”, así como los dos transformadores 220/66 kV en la SE “El Porís 220 kV”.

Tabla 15

Planes de Inversión Periodo 2018-2020- Adelanto de Inversiones				
SE “EL PORÍS” 66 kV (TENERIFE) <sup>23</sup>				
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-S4725	SE/ El Poris 66/220 kV	2018	2019	1.111.143
Cod. Instalación- Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10231-SB	TF y GC 66 GIS	749.759		1 <sup>2425</sup>
015-10454-SB	TF y GC 66 GIS Reserva sin equipar	361.384		1 <sup>2627</sup>

<sup>23</sup> Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 6 de octubre de 2016 bajo el título: “Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM sobre la petición de Sistemas Energéticos Islas Canarias, S.L.U. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica en la Subestación de “El Porís” 66 kV (Tenerife).”

<sup>24</sup> En los planes de inversión presentados por REE para el periodo 2018-2020 bajo esta actuación se recogen un total de 10 posiciones. En la tabla sólo le se han consignado las que se establecían como adelanto en el informe de la CNMC INF/DE/143/16.

<sup>25</sup> Posiciones equipadas

<sup>26</sup> En los planes de inversión presentados por REE para el periodo 2018-2020 bajo esta actuación se recogen un total de 3 posiciones. En la tabla sólo le se han consignado las que se establecían como adelanto en el informe de la CNMC INF/DE/143/16.

<sup>27</sup> Posiciones de reserva sin equipar

Tabla 16

Planes de Inversión Periodo 2018-2020- Adelanto de Inversiones				
SE "EL PORÍS" 220 kV (TENERIFE) <sup>28</sup>				
Cod. Proy	Denominación	Año Puesta Servicio		Vol. INV (€)
		Adelantada	Planificación	
J-9909-S4725	SE/ El Poris 66/220 kV	2018	2019	3.340.000
Cod. Instalación-Adelantada	Descripción Inst.	Vol Inv Actuación Adelantada (€).		Uds.
015-10455-SB	TF y GC Transformador trifásico 220/66 kV	3.340.000		250 <sup>29</sup>

### 3.1.3. Conexiones internacionales con países del mercado interior

El plan de inversiones contiene las correspondientes a instalaciones de interconexión con países del mercado interior por unos importes de 29,4 millones de euros en 2019 y 25,9 millones de euros en 2020, respectivamente, lo que supone una inversión total de más de 55 millones de euros en este tipo de inversiones.

El desglose de las distintas instalaciones y las inversiones para ellas previstas se resume en la Tabla 17:

Tabla 17

Proyecto / Cod Instalación Proy.		Suma de Vol INV (€)	Suma de VPI (€)
2019	<b>Total 2019</b>	<b>29.449.474</b>	<b>32.171.909</b>
	<b>E/S Beariz L/ Mesón-Cartelle 400 kV</b>	<b>2.127.854</b>	<b>2.338.754</b>
	015-01156-LI   Península 400 Línea DC tx <10	2.127.854	2.338.754
	<b>E/S Fontefría L/ Suido-Pazos 220 kV</b>	<b>1.914.277</b>	<b>2.104.009</b>
	015-00676-LI   Península 220 Línea DC dx <10	1.411.550	1.551.454
	015-06342-LI   Península 220 Línea SC dx <10	502.728	552.555
	<b>SE/ Beariz 400 kV</b>	<b>7.559.988</b>	<b>8.250.843</b>
	015-00838-SB   Península 400 AIS 50 kA IM	6.263.454	6.835.828
015-08669-SB   Península 400 AIS 50 kA reserva sin equipar	1.296.534	1.415.015	

<sup>28</sup> Informe de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el 6 de octubre de 2016 bajo el título: "Acuerdo por el que se emite informe a solicitud de la DGPEM la sobre petición de Disa DUNA S.L. para el adelanto de inversiones en la Red de Transporte de Energía Eléctrica en la Subestación de "El Porís" 220 kV (Tenerife)."

<sup>29</sup> MVA

	<b>SE/ Pazos 220 kV (Ampl.)</b>		<b>692.402</b>	<b>755.676</b>
	015-00836-SB	Península 220 AIS 40 kA resto config.	692.402	755.676
	<b>SE/ Fontefría 400/220 kV</b>		<b>17.154.953</b>	<b>18.722.626</b>
	015-00403-SB	Península 400 AIS 50 kA IM	6.263.454	6.835.828
	015-00404-SB	Península Máquina Transformador monofásico (400/220 kV)	5.901.000	6.440.252
	015-02359-SB	Península 220 AIS 40 kA resto config.	3.462.010	3.778.379
	015-06341-SB	Península 220 AIS 40 kA resto config. reserva sin equipar	231.955	253.152
	015-08673-SB	Península 400 AIS 50 kA reserva sin equipar	1.296.534	1.415.015
<b>2020</b>	<b>Total 2020</b>		<b>25.927.929</b>	<b>28.297.304</b>
	<b>L/ Beariz-Fontefría 400 kV</b>		<b>17.146.576</b>	<b>18.713.484</b>
	015-00925-LI	Península 400 Línea DC tx >=10	17.146.576	18.713.484
	<b>L/ Fontefría-Frontera Portugal 400 kV</b>		<b>8.781.353</b>	<b>9.583.821</b>
	015-03277-LI	Península 400 Línea DC dx >=10 km Primer circuito	8.781.353	9.583.821
<b>Total Plan de Inversiones PI1820</b>			<b>55.377.403</b>	<b>60.469.213</b>

Cabe decir que las conexiones internacionales son instalaciones que no tienen un estándar establecido en la *Orden IET/2659/2015*, y por lo tanto son instalaciones singulares.

### 3.1.4. Despachos

En los planes de inversión de REE objeto del presente informe se incluyen las inversiones en los Despachos de control. En total, se cifra dicha inversión en más de 183 millones de euros para el periodo de análisis, que en comparación con la aprobada para el periodo anterior (2017-2019), casi 122 millones de euros, supone un incremento considerable y no justificado.

A continuación (Tabla 18) se analizan las distintas partidas:

Tabla 18

Cod. Instalación	APS Previsto	Vol. Inversión declarado (€)		Incremento (%) respecto PI 1719
		PI 1719	PI 1820	
015-09341-DP	2017	33.391.959	#NA <sup>30</sup>	
015-09342-DP	2018	48.677.651	58.309.690	19,79%
015-10648-DP	2019	39.851.984	64.176.233	61,04%
015-10649-DP	2020	#NA <sup>31</sup>	60.986.391	

<sup>30</sup> Este año no se encuentra incluido en el periodo propio del Plan de Inversiones.

<sup>31</sup> Este año no se encuentra incluido en el periodo propio del Plan de Inversiones.

<b>Total</b>	<b>121.921.593</b>	<b>183.472.314</b>	<b>50,48%</b>
--------------	--------------------	--------------------	---------------

Se puede ver como los despachos incluidos en ambos planes (015-09342-DP y 015-10648-DP) han visto incrementados sus volúmenes de inversión en casi un 20% el primero y en más de un 60% el segundo. Desde el año 2015 el incremento en las previsiones de inversión para las instalaciones englobadas en Despachos de telecontrol ha presentado tendencia de crecimiento muy elevada.

Cabe decir que las instalaciones de despachos no tienen un estándar establecido en la Orden IET/2659/2015 y, por lo tanto, también son instalaciones singulares. Tal y como se ha reflejado en el apartado 3.1.1 del presente informe, las actuaciones singulares deben constar de una memoria justificativa de la singularidad, la cual no ha venido anexada en la información remitida, por lo que no se conoce la justificación de dicho incremento.

De igual manera tampoco se tiene constancia de la solicitud de REE de consideración del carácter singular de las inversiones realizadas en despachos de maniobra y telecontrol. Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha, sólo se ha tramitado la singularidad de los despachos correspondiente al ejercicio retributivo 2015, cuyo informe preceptivo por parte de la CNMC se reflejó en el Acuerdo de la Sala de Supervisión Regulatoria de 1 de diciembre de 2015, en el que se criticó el importe ya de por sí elevado de estas instalaciones propuesto para dicho ejercicio.

Por todo lo anterior, esta Sala considera insuficientemente justificado el importe de las actuaciones en el período 2018-2020 en despachos de maniobra (se considera insuficiente el envío de facturas de proveedores o de retiradas de material de almacén como justificación de la inversión en cuestión).

Esta falta de justificación se manifiesta en diversos aspectos. Por un lado, los citados despachos de maniobra no vienen incluidos en la planificación del transporte ni aparece justificada la singularidad de los mismos. Por otro lado, no se presenta ninguna justificación técnica de la necesidad de los mismos, ni justificación económica del elevado coste de las actuaciones. Finalmente, resulta insuficiente el desglose de los costes presentados por parte de la empresa.

Por ese motivo, se considera que las inversiones en despachos de maniobra para el período 2018-2020 deberían excluirse de la propuesta de retribución a aprobar por la Secretaría de Estado de Energía.

### 3.1.5. Instalaciones recogidas en el Anexo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de Inversión anual para el año 2017<sup>32</sup> y que se incluyen también en el plan de inversiones para el periodo 2018-2020

El Anexo de la referida Resolución, por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de inversiones de instalaciones de transporte de electricidad para el ejercicio 2017 de REE, recoge las instalaciones a las que se desestimó su inclusión en el plan de inversiones de 2017, por no estar incluidas en la planificación de la red de transporte en vigor o estarlo, pero con características diferentes a las recogidas en dicho plan. Algunas de dichas instalaciones vienen recogidas en el plan de inversión objeto de análisis del presente informe, en concreto las que se recogen en la Tabla 19. Dichas instalaciones se han declarado con las mismas características que se declararon en el plan de inversiones de 2017 y, dado que no se incorpora justificación que motive la reconsideración de dicha inclusión, ni se formularon alegaciones a su desestimación en la citada Resolución del 6 de junio, se ha procedido a deshabilitarlas y no considerarlas en la valoración del plan de inversiones de REE.

Tabla 19

Código de proyecto	Nombre del proyecto	Código de instalación	Vol Inv Previsto (€)
J-0805-L6215	L/ Sant Martí-Alcudia 2 66 kV	015-09422-LI	6.995.465
J-0923-L8031	L/ Granadilla-Los Vallitos 220 kV	015-05791-LI	1.764.181
J-9400-L1771	L/ Mas Figueres-Palau 220 kV	015-10887-LI	93.316
J-9400-L1771	L/ Mas Figueres-Palau 220 kV	015-10886-LI	106.647
J-9922-L7847	L/Arucas-Bco. Calderina (Nuevo BS) 66 kV	015-08360-LI	1.541.640

Es preciso señalar que la instalación “L/ Sant Martí-Alcudia 2 66 kV” en la referida Resolución de aprobación de la cuantía máxima de inversión para el ejercicio 2017 aparece consignada con un código de instalación diferente al identificador único declarado en los sucesivos planes de inversión en los que se han incorporado.

### 3.1.6. Instalaciones contenidas en el Anexo II de la Resolución SEE de las inversiones no previstas en el plan aprobado del 2016

El proyecto de la *Entrada/Salida en la SE Ébora 220 kV de la Línea aérea a 220 kV “Torrijos-Almaraz ET”*, se encuentra recogido dentro en el Anexo II de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red

<sup>32</sup> Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 6 de junio de 2017, por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de inversión anual para el año 2017 de instalaciones de transporte de energía eléctrica a Red Eléctrica de España, S.A.,

Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016.<sup>33</sup>, recogiendo las instalaciones que estando incluidas dentro del límite máximo de inversión autorizado para REE en el año 2016 veían retrasada su puesta en servicio a 2017.

Asimismo, dicha instalación fue:

1. Incorporada dentro del plan de inversiones para el periodo 2016-2018 de REE,
2. No vino incluida en el plan de inversiones para el periodo 2017-2019
3. Sí aparece recogida en el plan de Inversiones para el periodo 2018-2020 con año previsto de puesta en servicio 2018.

A continuación, en la Tabla 20, se expone la información relativa a la misma recogida en el plan de inversión objeto del presente informe.

Tabla 20

Código de proyecto	Nombre del proyecto	Código de instalación	Descripción instalación	Cantidad	Vol Inv Previsto
J-9564-L2121	E/S Ébora L/ Torrijos-Almaraz ET 220 kV	015-05446-LI	Península 220 Línea DC dx <10	2,01	1.501.691

Al respecto cabe señalar que la descripción de la instalación que se presenta no se correspondería con la que se recoge en la Planificación vigente, ya que en el documento de planificación dicha instalación aparece consignada como un "Simple Circuito".

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo referido en el apartado 3.1.5 del presente análisis, la referida instalación: *015-05446-LI* no se incluye dentro de la valoración económica del límite máximo de inversión retribuable con cargo al Sistema.

De igual forma, dado que su volumen de inversión se encontraba incluido dentro del límite máximo aprobado para el ejercicio 2017, teniendo en cuenta lo recogido en la referida *Resolución de realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016*, se deberá revisar dicho límite aprobado.

### 3.1.7. Valoración del plan de inversiones para el periodo 2018-2020

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, el resultado de la valoración del plan de inversiones de REE, para el periodo 2018-2020, es el que se recoge a continuación (Tabla 21):

<sup>33</sup> Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. la realización de inversiones no previstas en el plan de inversión del Año 2016, de fecha 6 de junio de 2017.

**Tabla 21**

<b>CUADRO RESUMEN 2018-2020 RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Crecimiento PIB	4,10%	4,20%	4,20%
PIB Previsto (M€)	1.208.271,836	1.259.019,253	1.311.898,062
Límite de inversión total sectorial (M€)	785,377	818,363	852,734
Incremento de demanda del Sistema	1,8%	1,8%	1,8%
<b>Datos por empresa a nivel nacional</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Limite inversión empresa (M€)	772,272	804,707	838,505
Incremento de demanda previsto	1,8%	1,8%	1,8%
Nº de Actuaciones	212	210	201
Supera VPI	NO	NO	NO
a. Volumen total de inversión previsto valorado a CCUU <sup>34</sup> (€)	463.155.362	589.247.743	681.634.078
b. Singulares <sup>35</sup> (€)	12.000.000	29.200.000	_36
c. Despachos Telecontrol <sup>37</sup> (€)	_38	_39	_40
d. Inv. Esp.- Adquisición instalaciones existentes <sup>41</sup> (€)	11.626.850	_42	_43
e. Inv. Esp.- Adelanto de Inversiones a solicitud de agente <sup>44</sup> (€)	_45	29.804.799	_46

<sup>34</sup> Incluye Ayudas y Cesiones

<sup>35</sup> Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones. No se incluyen las inversiones de las Interconexiones Internacionales ni de los Despachos.

<sup>36</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>37</sup> Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones

<sup>38</sup> No se incluye la inversión en Despachos de Maniobra y Telecontrol, por considerar que dichas inversiones no se encuentran suficientemente justificadas y su importe resulta desproporcionado.

<sup>39</sup> No se incluye la inversión en Despachos de Maniobra y Telecontrol, por considerar que dichas inversiones no se encuentran suficientemente justificadas y su importe resulta desproporcionado.

<sup>40</sup> No se incluye la inversión en Despachos de Maniobra y Telecontrol, por considerar que dichas inversiones no se encuentran suficientemente justificadas y su importe resulta desproporcionado.

<sup>41</sup> Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones

<sup>42</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>43</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>44</sup> Volumen total de inversión previsto incluyendo Ayudas y Cesiones

f. Ayudas previstas (€)	<sup>-47</sup>	4.847	20.754
g. Volumen de cesiones y financiaciones previstas (€)	22.308.819	13.354.209	18.760.301
<b>TOTAL INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (VPI) (€)<sup>48</sup></b>	<b>510.511.392</b>	<b>697.823.303</b>	<b>723.429.670</b>

Se puede apreciar que los volúmenes anuales de inversión previstos sujetos a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 para RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., no superan el límite establecido para los planes plurianuales. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para los ejercicios 2018 a 2020.

### 3.2. Análisis del Plan de Inversión Periodo 2018-2020 de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.

Unión Fenosa Distribución, S.A. ha presentado unos planes de inversión que alcanzan un volumen de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad retribuable con cargo al Sistema (VPI) de 1.124.530 euros. Dicho plan de inversiones sólo incluye una única actuación: posición de acoplamiento de barras en la SE Norte 220 kV con código de instalación: 003-00025-SB.

Sobre dicha propuesta se realiza el análisis y valoración del plan de inversiones para el periodo 2018-2020.

Es preciso exponer que la posición de acoplamiento de barras en la S.E: Norte a 220 kV aparece recogida en la Planificación vigente<sup>49</sup>, dentro de la actuación *TM-6: Adecuación a P.O. de Norte 220 kV*, en la que se detalla que la actual Subestación Norte tiene una configuración en doble barra sin interruptor de acoplamiento transversal. La ausencia de este interruptor hace que se incumpla el procedimiento de operación P.O.- 13.3. Con esta actuación se corrige la situación, cumpliendo lo establecido en los Procedimientos de Operación. Dicha actuación aparece valorada económicamente en 1,4 millones de euros. El volumen de inversión considerado por FENOSA es coincidente con el establecido

<sup>45</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>46</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>47</sup> No se prevén inversiones en este periodo y por este concepto

<sup>48</sup> Conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, se ha obtenido como :  $(a + b + c + d + e - f - g) \cdot FRRI_n^i$

<sup>49</sup> *Planificación Energética y el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica. 2015-2020*, aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de octubre de 2015.

en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, para la instalación tipo a la que se refiere.

En lo que se refiere a la titularidad de las instalaciones de transporte secundario con funciones de distribución, es preciso señalar que, tal y como se recoge en la Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a Unión Fenosa Distribución, S.A., la titularidad de la S.E. Norte en el Eje 220 kV Casa de Campo-Hortaleza<sup>50</sup>, la titularidad sobre la misma fue resuelta en favor de Unión Fenosa Distribución, S.A. En concreto dicha resolución favorable abarcaba las instalaciones siguientes:

*«...//... Dos posiciones GIS de línea a 220 kV, dos posiciones GIS de trafo 220/MT, dos posiciones GIS de trafo 220/45/15 kV y una posición GIS de acoplamiento de barras a 220 kV de la subestación "Norte"...//...»*

La posición de acoplamiento ya fue objeto de transmisión, por lo que no deberá volver a realizarse la solicitud de titularidad por parte de Unión Fenosa conforme a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 24/2013 del sector eléctrico.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el resultado de la valoración del plan de inversiones, para el periodo 2018-2020, es el que se recoge a continuación (Tabla 22):

**Tabla 22**

<b>CUADRO RESUMEN 2018-2020 UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.</b>			
<b>Datos Generales</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Crecimiento PIB	4,10%	4,20%	4,20%
PIB Previsto (M€)	1.208.271,836	1.259.019,253	1.311.898,062
Límite de inversión total sectorial (M€)	785,377	818,363	852,734
Incremento de demanda del Sistema	1,8%	1,8%	1,8%
<b>Datos por empresa a nivel nacional</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
Limite inversión empresa (M€)	12,80	13,33	13,89
Incremento de demanda previsto	1,8%	1,8%	1,8%
Supera VPI	NO	NO	NO
Volumen total de inversión previsto incluyendo ayudas y cesiones (€)	-	-	1.023.124
Ayudas previstas (€)	-	-	-
Volumen de cesiones y financiaciones previstas (€)	-	-	-
Nº de Actuaciones	-	-	1

<sup>50</sup> Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza parcialmente a Unión Fenosa Distribución, S.A, la titularidad de diversas instalaciones de transporte Secundario Ubicadas en la Comunidad de Madrid, de 27 de mayo de 2010.

<b>TOTAL INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA (VPI) (€)</b>	-	-	<b>1.116.625</b>
--	---	---	------------------

Se puede apreciar que los volúmenes anuales de inversión previstos sujetos a limitación en los ejercicios 2020, 2021 y 2022 para UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., no superan el límite establecido para los planes plurianuales. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para los ejercicios 2018 a 2020.

#### 4. CONCLUSIONES

Esta Sala de Supervisión Regulatoria considera que:

**PRIMERA.-** Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, los volúmenes de inversión, tanto anual 2017 como plurianual 2017-2019, previstos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema, porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. No obstante, las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho periodo deberán acomodarse definitivamente a las características que se recogen en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen, así como contar con las pertinentes resoluciones de singularidad en los casos que así sean requeridos.

La valoración del VPI (volumen anual de inversión para el año  $n$  previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema en el año  $n+2$ ) para REE, en todos y cada uno de los ejercicios del periodo 2018-2020, recogido en el presente informe, se hace considerado el total del volumen de inversión en despachos de maniobra y telecontrol para todos los ejercicios del periodo 2018-2020 previsto por REE, así como la valoración de las adquisiciones de instalaciones ya existentes, sin que ello prejuzgue de modo alguno, el sentido y alcance de los informes futuros a emitir por la CNMC.

Cómo ya se ha señalado en el apartado 3.1.5 del presente informe, desde el año 2015 el incremento en las previsiones de inversión para las instalaciones englobadas en Despachos de telecontrol presenta un de crecimiento muy elevado. A este respecto, como ya se ha puesto de manifiesto en los apartados 3.1.1 y 0, se considera que las inversiones en despachos de maniobra para el período 2018-2020 deberían excluirse, dada la falta de justificación de las mismas, de la propuesta de retribución a aprobar por la Secretaría de Estado de Energía.

**SEGUNDA.-** Sobre la base de los análisis realizados y las consideraciones presentadas, los volúmenes de inversión, tanto anual 2018 como plurianual 2018-2020, previstos por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el

límite establecido en el punto 2 del artículo 11 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre. No obstante, las infraestructuras concretas a ejecutar en dicho periodo deberán acomodarse definitivamente a las características que se recogen en la Planificación vigente y Programas Anuales que, en su caso, se publiquen.

Remítase el presente informe a la Secretaría de Estado de Energía.

## **A N E X O 1**

### **PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS POR LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE**

**(CONFIDENCIAL)**